JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2016-00044**-00
Demandante:	Betuel Guerra Márquez
Demandado:	La Caja De Retiro de las Fuerzas Militares
ASUNTO:	Admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **BETUEL GUERRA MÁRQUEZ** en contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima[2].

---

[1] Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
[2] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. JAIME ARIAS LIZCANO, identificado con C.C. No. 79.351.985 de Bogotá, y portador de la T.P. Nro. 148.313 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ